

Póliza Vehicular Nro. 2101 - 1487790

Trámite N° : ES6090285-01

La información del Condicionado General podrá ser consultado en el link
https://www.rimac.com.pe/informacion_general/2101_Condicionado_012018.pdf

Condiciones Particulares

Operación : 4580581558

Contratante : Mareauto Peru S.A
Objeto Social : 7710 Alquiler Y Arrendamiento De Vehículos Automotores
R.U.C. : 20524546206
Dirección : Av Ricardo Rivera Navarrete 475
Distrito : San Isidro / Lima / Lima
Teléfono : 2076000 **Moneda** : Dólar Americano

Los demás datos personales, figuran debidamente registrados en nuestros archivos

Cláusulas de Garantía

El contratante / asegurado deberá cumplir con las siguientes cláusulas de garantía:

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>
VEH075	CLÁUSULA DE GARANTÍA - SISTEMA REMOTO DE RASTREO VEHICULAR

El contenido de cada garantía, cláusula y/o carga se encuentra en las condiciones generales y particulares de la presente póliza.

Intermediario

Nombre : Marsh Peru S.A.C. Corredores De Seguros
Cod. SBS : J0045

Certificado N° 2267

Asegurado : Mareauto Peru S.A	Prima Neta US\$ 779.90
Vigencia : del 31/12/2024 al 31/12/2025 De 12:00 A 12:00 Hrs	
Comisión : US\$ 70.19	

Todos los términos y condiciones de la póliza, a excepción de lo expresamente variado por el presente Endoso, permanecen inalterados. Queda anotado en los registros de la Compañía

San Isidro, 29 de Diciembre del 2024



CONTRATANTE / ASEGURADO

RIMAC SEGUROS

Datos Particulares del Vehículo Asegurado

Clase de vehículo :	Camioneta
Tipo de vehículo :	Pick up 4x4
Marca del vehículo :	Toyota
Modelo de vehículo :	Hilux 4x4 d/c 1gd sr
Numero de rodaje :	BZP889
Numero de motor :	1GDG487176
Numero de serie :	8AJKA3CD7S3128144
Nro. de ocupantes :	5
Timón cambiado :	No
Año de fabricación :	2024
Uso del vehículo :	Vehículo de alquiler

Coberturas**Suma Asegurada**

Daño propio (valor referencial)	US\$	35,611.65
Daño malicioso vandalismo y terrorismo		
Huelga y conmoción civil		
Riesgos de la naturaleza		
Ausencia de control	US\$	35,611.65
Gastos de rescate	US\$	10,000.00
Accesorios musicales hasta	US\$	3,500.00
Otros accesorios no musicales hasta	US\$	3,500.00
Vehículo de reemplazo		
Chofer de reemplazo		
Responsabilidad civil frente a terceros	US\$	350,000.00
Responsabilidad civil frente a ocupantes hasta \$ 50,000 por ocupante, máximo por vehículo	US\$	200,000.00
Responsabilidad civil por ausencia de control	US\$	150,000.00
Responsabilidad civil en exceso	US\$	750,000.00
Muerte de ocupantes c/u hasta	US\$	45,000.00
Invalidez permanente de ocupantes c/u hasta	US\$	45,000.00
Gastos de curación de ocupantes c/u hasta	US\$	10,000.00
Gastos de sepelio de ocupante c/u hasta	US\$	4,000.00
Auxilio mecánico		

Deducibles (No incluye I.G.V.)

Por todo y cada evento 15% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 350.00

Pérdida Total: 15% del monto a indemnizar

Pérdida Parcial o Total por Ausencia de Control y Responsabilidad Civil por Ausencia de Control: 20% del monto a indemnizar, mínimo US\$ 350.00.

Robo Total: 25% del monto a indemnizar.

Uso de Vías No Autorizadas: 20% del monto a Indemnizar, mínimo US\$ 350.00

Eventos producidos en socavón: 20% del monto del siniestro, mínimo US\$ 350.00 (A nivel nacional)

Rotura Accidental de Lunas Nacionales, no aplica deducible

Rotura Accidental de Lunas Importadas, 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 100.00

Libre elección de talleres en provincia.

Los deducibles indicados no incluyen el impuesto general a las ventas (IGV)

- Vehículo de Reemplazo: US\$ 70.00

Deducibles (No incluye I.G.V.)**1. Inspección vehicular**

Recuerda que para contar con todas las coberturas vehiculares, es necesario que deba realizarse una inspección sobre el vehículo asegurado. Para ello deberás solicitar la inspección del vehículo asegurado llamando a Alo Rimac al 411-3000, escribiendo a atencionalcliente@rimac.com.pe , o a través del App de RIMAC. Esta inspección será realizada por un inspector autorizado.

De no realizar la inspección al vehículo solo contarás con las coberturas de Pago por reclamos realizados (Responsabilidad Civil) y Daños por accidentes personales, hasta por las sumas aseguradas descritas en tu póliza, siempre y cuando dichas coberturas hayan sido contratadas.

¿En qué casos no necesitarás que a tu vehículo se le realice una inspección?

a. Vehículos nuevos o semi nuevos, siempre que, al momento en que LA COMPAÑÍA reciba la solicitud de seguro, dichos vehículos se encuentren en el establecimiento del concesionario y/o tienda de venta.

b. Vehículo asegurado bajo la Póliza, se hubiera encontrado asegurado anteriormente en Rimac o con otra Compañía de Seguros, bajo la misma modalidad de riesgo y, siempre que la fecha de fin de vigencia de la Póliza anterior fuera el mismo día calendario a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza contratada con LA COMPAÑÍA.

Si te encuentras en algunos de los casos descritos, se dará por cumplida la cláusula de garantía de inspección y no será necesario un endoso adicional. Sin perjuicio de ello, en caso de un siniestro, RIMAC solicitará el acta de entrega o la póliza de la aseguradora anterior para corroborar las excepciones mencionadas.

Cláusulas Incluidas en esta Póliza

CGC000	Cláusulas generales de contratación para seguros de riesgos generales (adecuadas a la ley n°29946 y sus normas reglamentarias) aplica a toda póliza con inicio de vigencia 12.12.2024
GEN006	Condición especial fallas reconoc. electrónico
VEG001	Condiciones generales del seguro vehicular
VEH009	Accesorios musicales
VEH010	Riesgos políticos
VEH017	Lunas
VEH018	Repuestos
VEH019	Restitucion automatica de la suma asegurada
VEH020	Cobertura automatica
VEH028	Cláusula de cobertura de accesorios especiales no musicales
VEH043	Cláusula de vías no autorizadas
VEH068	Vehículo de reemplazo
VEH075	Cláusula de garantía - sistema remoto de rastreo vehicular
VEH078	Valor convenido
VEH142	Busqueda y rescate
VEH167	Asesoría jurídica
VEH176	Cláusula de riesgos de la naturaleza
VEH218	Cláusula de chofer de reemplazo (máximo 3 asistencias)

Cláusulas Incluidas en esta Póliza

VEH231	Sistema speed
VEH244	Cláusula de ausencia de control para daño propio y responsabilidad civil
VEHA04	Relación de talleres afiliados
VEH003	Responsabilidad civil en exceso
VEH004	Responsabilidad civil frente a ocupantes
VEH006	Accidentes personales para ocupantes
VEH098	Gastos funerales para ocupantes
ALO001	Auxilio mecánico

CON LA PRESENTE PÓLIZA SE ESTÁ ASEGURANDO UN VEHÍCULO CUYA COBERTURA POR ROBO TOTAL QUEDA SUPEDITADA A LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA REMOTO DE RASTREO VEHICULAR (GPS- GLOBAL POSITION SYSTEM) QUE DEBE ENCONTRARSE ACTIVO EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EN CASO DE ROBO TOTAL, SI EL VEHÍCULO NO CUENTA CON EL DISPOSITIVO MENCIONADO, NUESTRA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXENTA DE RESPONSABILIDAD.

ASEGURADO ADICIONAL

Bajo los términos y condiciones de la presente Póliza, se incluye como Asegurado Adicional a BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS.

Siempre y cuando el Asegurado Adicional sea hallado, a través de una sentencia judicial consentida y ejecutoriada, como solidario responsable por los daños personales y/o materiales ocasionados involuntariamente a terceros u ocupantes producto de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, dicho Asegurado Adicional contará con la protección otorgada por las coberturas de Responsabilidad Civil Frente a Terceros, Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes por Vehículo y Responsabilidad Civil por Ausencia de Control.

La inclusión del Asegurado Adicional no amplía, extiende ni multiplica la suma asegurada o los límites de coberturas y beneficios originalmente contratados.

Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA): 0.00 %

Consolidado de Primas**Facturación : Anual**

Prima Neta*	US\$	779.90
Gastos de Emisión		23.40
Prima Comercial		803.30
I.G.V.		144.59
Prima Total	US\$	947.89

* Prima Neta : Prima Comercial sin Gastos de Emisión

Forma y obligaciones de pago

Forma de Pago : Contado

La forma de pago y el plazo convenido con el contratante y/o asegurado, según corresponda, será la indicada a continuación:

Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA): 0.00 %

Cronograma

N°	Tipo	Documentos Generados	Fecha de Vencimiento	Importe
1	LQ	1161474503	30/01/2025	140,893.48
Total US\$:				140,893.48

Obligaciones

El incumplimiento en el pago de la(s) cuota(s) de la prima de Seguro origina la suspensión automática de la cobertura de seguro una vez transcurridos treinta (30) días desde fecha de vencimiento de la obligación. La suspensión de la cobertura tiene por efecto que RIMAC no sea responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida.

Mientras la cobertura de la Póliza de Seguro se encuentre suspendida, el contratante y/o asegurado tendrá la opción de rehabilitarla pagando la prima adecuada. Tener en cuenta que la cobertura se rehabilita a partir de las 00:00 horas del día siguiente en que se realizó el pago. Mientras la cobertura del seguro se encuentre suspendida según lo señalado en el párrafo precedente, Rímac podrá resolver el contrato.

Puedes efectuar el pago:

- En ventanilla o a través de la web de los siguientes canales: BBVA Banco Continental, Banco de Crédito, Scotiabank, Interbank y Cadenas Wong y Metro (www.bbva bancocontinental.com; www.viabcp.com; www.scotiabank.com.pe; www.interbank.com.pe);
- Afiliando tu cuenta bancaria o tu tarjeta de crédito al sistema de débito automático;
- O, pagando directamente en nuestras plataformas Rímac.



ENDOSO DE CESIÓN DE DERECHOS INDEMNIZATORIOS
A FAVOR DEL BANCO: BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA : RIMAC SEGUROS
POLIZA : 2101 - 1487790 **N° DE ENDOSO:** 4580581558
NOMBRE DEL CONTRATANTE : Mareauto Peru S.A
NOMBRE DEL ASEGURADO : Mareauto Peru S.A
NOMBRE ENDOSATARIO / BANCO : BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
FECHA DE EMISIÓN DEL ENDOSO : 29/12/2024
VIGENCIA DEL ENDOSO : **INICIO:** 31/12/2024 **TÉRMINO:** 31/12/2025

Se hace constar en la Póliza, que los derechos de indemnización que correspondan sobre ésta, por:

VALOR ENDOSADO: USD 35,611.65

CAMIONETA TOYOTA HILUX 4X4 D/C 1GD SR AÑO: 2024 PLACA: BZP889 MOTOR: 1GDG487176 SERIE: 8AJKA3CD7S3128144 SUMA ASEGURADA: US\$ 35,611.65

Quedan transferidos a favor del BANCO, en su calidad de Acreedores del Asegurado, hasta por el importe que alcance la referida acreencia en la fecha de pago de la indemnización, la misma que en ningún caso excederá de la suma asegurada correspondiente a dichos bienes, de acuerdo a las condiciones de la Póliza. Consecuentemente, ningún otro endoso de cesión de derechos sobre los bienes descritos precedentemente podrá ser emitido en forma posterior a este endoso, sin el consentimiento previo del BANCO.

Es entendido y convenido que ninguna modificación en cualesquiera de las condiciones de la presente póliza, será introducida, en tanto no se haya cumplido con comunicarlo previamente BANCO en cuanto afecte sus intereses. Una vez recibida dicha comunicación, el BANCO tendrá 20 (veinte) días calendarios para manifestar su conformidad o no a dicha modificación y en caso de no pronunciarse en el plazo indicado, se tendrá por aceptada la modificación propuesta. Consecuentemente, se considerará como no inserta cualquier modificación que no cumpla con lo previsto en este párrafo.

Asimismo, si el Asegurado dejara de cumplir con el pago de la prima correspondiente a la Póliza de la cual forma parte este Endoso, la Compañía Aseguradora se obliga a enviar al asegurado y/o contratante y al BANCO, la comunicación a la cual se refiere el Art. 21° de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 7° y 8° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013. La comunicación al BANCO, deberá entregarse como mínimo con 20 (veinte) días calendario de anticipación a la fecha en que se suspenda la cobertura. El BANCO podrá evaluar hacerse cargo del pago de la prima. En caso transcurran 30 (treinta) días calendarios contados desde el incumplimiento de pago, sin que la prima hubiera sido pagada, la cobertura de seguro quedará automáticamente suspendida, salvo que el asegurado haya cumplido con el pago pendiente, en cuyo caso la Compañía Aseguradora deberá reportar al BANCO dicha situación. La Compañía Aseguradora no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantuviera suspendida.

En caso la cobertura del seguro estuviera suspendida, la Compañía Aseguradora podrá optar por resolver el contrato de seguro, en cuyo caso se obliga a enviar al Asegurado y/o Contratante y al

BANCO, la comunicación a la cual se refiere el Art. 23° de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro y los Arts. 9° y 10° del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013.

La póliza de la cual forma parte el presente endoso, quedará resuelta a los 30 (treinta) días calendarios desde la fecha en que el BANCO reciba la comunicación descrita en el párrafo anterior.

Se hace constar que, en el caso que la prima se mantuviese impaga por 90 (noventa) días calendarios contados desde la fecha de cualquier incumplimiento de pago, la Póliza de Seguro y, consecuentemente, el presente endoso quedarán extinguidos. Para dicha extinción no será necesario que la Compañía Aseguradora remita al BANCO ninguna comunicación adicional a la carta en donde le informó acerca de la posibilidad de suspensión de la cobertura.

Esta póliza no podrá resolverse, extinguirse, anularse o suspenderse por motivos distintos a la falta de pago, sin previo aviso al BANCO, 20 (veinte) días antes de tal hecho.

En caso de siniestro parcial, que cuente con cobertura bajo la póliza, de la cual forma parte el presente endoso, la Compañía Aseguradora podrá compensar la prima pendiente de pago contra la indemnización debida al asegurado o al BANCO, conforme al Art. 18° de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro.

En caso de siniestro total que cuente con cobertura bajo la póliza, de la cual forma parte el presente endoso, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente, conforme al Art. 18° de la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro. En caso que la póliza de la cual forma parte el presente endoso, fuera de vigencia multianual, la prima que se devengará y se imputará al pago de la indemnización correspondiente será solo la que corresponda a la anualidad que se encontrara en curso al momento de presentarse el siniestro total.

Es igualmente convenido que, en caso de pérdida indemnizable amparada por esta Póliza y donde quiera aparezcan los intereses del BANCO, corresponderá al Asegurado probar de manera fehaciente la preexistencia del bien asegurado.

Se deja constancia de que en caso de renovación de la póliza, el presente endoso se entenderá insertado automáticamente a favor de BANCO, aun cuando no existiera comunicación escrita que así lo exprese. A efectos de la renovación, la Compañía Aseguradora se obliga a no variar las condiciones de la póliza original sin cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente Endoso, salvo que la variación se refiera al importe de la prima de seguro, en cuyo caso no se requerirá ponerlo en conocimiento del BANCO. La Compañía Aseguradora conviene específicamente en que esta póliza no se invalidará por el hecho que el Asegurado omita involuntariamente declarar cualquier circunstancia que deba considerarse de consecuencia para la estimación de la gravedad del riesgo, cuando dicha circunstancia haya estado probadamente fuera del control y conocimiento del Asegurado.

El presente endoso prevalecerá sobre cualquier otra condición establecida en la póliza.

COMUNICACIONES

Para efecto de las comunicaciones descritas en el presente Endoso de Cesión de Derechos Indemnizatorios, el BANCO y la Compañía Aseguradora convienen en pactar como mecanismo de comunicación válido entre ellas, el correo electrónico, y en tal sentido convienen en designar las direcciones de correo que se detallan a continuación:

El BANCO designa a:
seguros@banbif.com.pe

La Compañía Aseguradora designa a:
endosocesion@rimac.com.pe

Asimismo es convenido que los correos electrónicos de aviso indicarán claramente en la sección "Asunto" el motivo de la comunicación, sea el aviso de falta de pago, suspensión de cobertura o anulación de la póliza, según sea el caso. Asimismo, que el cuerpo del mensaje incluirá el detalle de la información que para tal efecto acuerden el BANCO y la compañía Aseguradora.

San Isidro, 29 de Diciembre del 2024



RIMAC SEGUROS

Asegurado / Contratante



4580581558

Póliza Vehicular Nro. 2101 - 1487790

Convenio de Pago de Primas de Seguros

Conste por el presente documento el Convenio de Pago de Primas que celebran de una parte Rimac Seguros y Reaseguros con RUC 20100041953, con domicilio en Av. Paseo de la República N°3505 - San Isidro a quien en adelante se le denominará **LA COMPAÑÍA** y de la otra parte Mareauto Peru S.A con R.U.C. 20524546206 con domicilio en Av Ricardo Rivera Navarrete 475 - San Isidro - Lima - Lima, a quien en adelante se le denominará, **EL CLIENTE**, convenio que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERACIONES IMPORTANTES A TENER EN CUENTA

1.- El Contratante y/o el Asegurado, según corresponda, es el obligado al pago de la prima de la Póliza de Seguro N° 2101 - 1487790 y será identificado en el presente convenio como **EL CLIENTE**.

2.- La forma de pago y el plazo convenido por las partes para pagar la(s) prima(s) será la indicada a continuación.

Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA): 0.00 %

Modalidad	: Pago Unico Diferido
Moneda	: Dólar Americano
Corredor	: 202 Marsh Peru S.A.C. Corredores De Seguros
Fecha Emisión	: 29/12/2024

Detalle de Documento

Producto	Póliza	Certificado	Vigencia		Prima Neta
Web Vehiculos	1487790	Varios	31/12/2024	31/12/2025	115,923.54

Forma de Pago : Contado

Prima Neta*	115,923.54
Gastos de Emisión	3,477.75
Prima Comercial	119,401.29
IGV	21,492.19
Prima Total	140,893.48

N°	Tipo	Documentos Generados	Fecha de Vencimiento	Importe
1	LQ	1161474503	30/01/2025	140,893.48
Total US\$:				140,893.48

* Prima Neta : Prima Comercial sin Gastos de Emisión

3.- El incumplimiento en el pago de la(s) cuota(s) de la prima de Seguro origina la suspensión automática de la cobertura de seguro una vez transcurridos treinta (30) días desde fecha de vencimiento de la obligación. La suspensión de la cobertura tiene por efecto que **LA COMPAÑÍA** no sea responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida.

4.- Mientras la cobertura de la Póliza de Seguro se encuentre suspendida, **EL CLIENTE** tendrá la opción de rehabilitarla pagando la prima adecuada. Tener en cuenta que la cobertura se rehabilita a partir de las 00:00 horas del día siguiente en que se realizó el pago.

5.- Mientras la cobertura del seguro se encuentre suspendida según lo señalado en el párrafo precedente, **LA COMPAÑÍA** podrá resolver el contrato.

6.- El presente Convenio de Pago forma parte integrante de la póliza de seguros.

En señal de conformidad, EL CLIENTE firma el presente documento y lo devuelve a LA COMPAÑÍA, conjuntamente con un ejemplar firmado de la(s) póliza(s) de seguros.

EL CLIENTE	LA COMPAÑÍA
R.U.C. : 20524546206	R.U.C.: 20100041953
Firma:	Firma: 
Nombre:	
Cargo:	Nombre: Carlos Seminario

San Isidro, ____ de _____ del 20 ____.



280161474503214089348829